

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Setiembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) participo á V. E. que S. M. la Reina, segun parte facultativo, ha pasado bien la noche: el sobrepardo sigue su curso regular.

S. A. R. la Infanta recién nacida continúa sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana de hoy 12 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) participo á V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien el día y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 12 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NUM. 2950.

Ferrocarriles.

Con fecha 7 del actual me dice el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, lo que sigue:

«Con esta fecha se dispone la publicacion del siguiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.—D. Sebastian Larrios Nagera y D. Francisco Perez Castrobeza, Diputados provinciales de Segovia en nombre de la Diputacion provincial de la misma, han presentado el proyecto y solicitado la concesion de un ferrocarril desde Medina del Campo á Segovia, con arreglo al art. 26 de la Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y 53 del reglamento para su ejecucion. Lo que en cumplimiento del art. 54 de este mismo reglamento se anuncia al público, concediéndose un plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* para la admision de proposiciones que puedan mejorar la presentada.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que disponga la publicacion del presente anuncio en el *Boletín* de esa provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.

Valladolid 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

NUM. 2951.

Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas,

me dice con fecha seis de Agosto último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue.—Excelentísimo Sr: Comunicado por el Ministerio de Estado á este de Fomento un despacho del Consul de España en Perpiñan en que participa que por el Ministerio de Justicia de la República Francesa, de acuerdo con el de Agricultura y Comercio, se ha dictado una circular que, dejando sin efecto la de 21 de Junio de 1858, sólo permite bajo las penas que imponen las leyes de falsificacion, la venta de vinos enyesados que no contengan mayor cantidad de sulfato de potasa de dos gramos por litro; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dirija V. E. una circular á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente y por medio de los *Boletines oficiales* pongan en conocimiento del público la expresada determinacion, á fin de que los viticultores y exportadores de nuestros vinos no sufran los perjuicios que por ignorancia de la misma se les pudiera originar.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.

Valladolid 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

NUM. 2561.

Montes.

El día 13 de Octubre próximo tendrá lugar ante la Alcaldía del pueblo de Iscar, las subastas del fruto de pino de los montes de dicho pueblo y comunidad, titulados «Aldea nueva y Concejo»; la primera á las doce de su mañana y la segunda á la una de su tarde, bajo el tipo de tasacion de 1.000 y 2.000 pesetas respectivamente, y con sujecion á las condiciones de los pliegos facultativos que se hallarán de

manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

NUM. 2905.

El 14 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía del pueblo de Torrecárcela la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte denominado, «El Pinar» de la pertenencia del pueblo de Aldealbar agregado al primero, sirviendo de tipo la cantidad de 1250 pesetas y con sujecion á las condiciones del pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

NUM. 2963.

El día 14 de Octubre próximo tendrá lugar ante la Alcaldía de Iscar, las subastas del fruto de pino de los montes de sus propios y comunidad denominados, «Villanueva y Santibañez» en la forma siguiente, la primera se celebrará á las doce de su mañana y la segunda á la una de la tarde bajo el tipo de tasacion de 1.000 y 2.000 pesetas respectivamente y con sujecion á las condiciones de los oportunos pliegos facultativos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Gaceta del 3 de Setiembre de 1880.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuen-

ca y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Enero del corriente año se interpuso á nombre del Ayuntamiento de Cuenca un interdicto de recobrar la posesion del monte Los Palancares, el cual pertenecia, segun se dice, á la Corporacion expresada, que viene poseyéndolo á título de dominio como perteneciente á sus Propios, y cuya posesion habia sido perturbada por el hecho de haber extraido leña del sitio conocido por Fuente Peñuela, enclavado en Los Palancares, varios vecinos de Mohorte el dia 11 de Octubre del año último:

Que hallándose sustanciando el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Gobernador de la provincia, á instancia de los mismos, requirió de inhibicion al Juzgado para que este dejara de conocer en el interdicto de que se trata, manifestando que este habia sido promovido con motivo del aprovechamiento de pastos por los ganados de los despojantes, y alegando como razones para ello que el hecho objeto del interdicto habia tenido lugar en los Palancares, pertenecientes á los terrenos llamados Sierra de Cuenca, en los cuales tiene derecho de mancomunidad el pueblo de Mohorte con otros; que los referidos Palancares figuran en el Catálogo de montes públicos de la provincia; que estan sujetos á la Administracion los montes de los pueblos y Corporaciones que dependan del Gobierno, exceptuados de la desamortizacion, como sucede con la sierra de Cuenca; que los planes de aprovechamiento de los montes de carácter público han de ser aprobados administrativamente, y las cuestiones á ellos referentes han de ser resueltas por la Administracion, á la cual corresponde tambien conservar los aprovechamientos comunes, sin que sea dado á la Autoridad judicial intervenir en las invasiones y usurpaciones recientes y fáciles de comprobar; que no son admisibles los interdictos contra providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones; que en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 27 de Octubre del año último se habia insertado una Real orden de 6 de dicho mes, en la cual, despues de aprobarse el plan de aprovechamiento de los montes públicos de la provincia para el año económico de 1879-80, se mandaba que se verificase el pago del 10 por 100 del aprovechamiento de pastos que no habia pagado la ciudad por los pueblos que se creen con derecho á la mancomunidad en la parte que les corresponda aprovechar con sus ganados; y debiendo al efecto designar el distrito á cada pueblo, incluso á la capital, la localidad en

que hayan de pastar sus ganados, su especie y número de cabezas; en que á consecuencia de dicha Real orden habian acudido varios pueblos, y entre ellos Mohorte, Tórtola y Arcas, pidiendo que se liquidara el 10 por 100 que debian pagar, y se hiciera la designacion de la localidad, presentando documentos que acreditaban su derecho á la mancomunidad; y citaba el Gobernador el art. 5.º de las Ordenanzas de Montes, el artículo 1.º de la ley tambien de Montes, los artículos 1.º, 2.º, 62, 80, 81, 86, 87, 88 y 89 del reglamento para la ejecucion de la misma, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y dos decisiones de competencia:

Que el Juzgado dirigió una comunicacion al Gobernador manifestándole que eran dos los interdictos propuestos por el Ayuntamiento de Cuenca, uno contra varios vecinos de Mohorte por extraccion de leña, y otro contra dos vecinos de Tórtola y Arcas por aprovechamiento de pastos, y que no concurría el hecho de que se hablaba en el oficio de requerimiento con el objeto sobre que versaba el interdicto propuesto contra los vecinos de Mohorte:

Que el Gobernador dirigió nuevo oficio al Juzgado requiriéndole expresamente en el interdicto de que se trata; y sustanciando el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundandose en que el conocimiento de los interdictos corresponde á los Tribunales ordinarios, siendo admisibles cualquiera que sea la materia sobre que versen, á no ser que contrarién una providencia administrativa legalmente dictada; que el Ayuntamiento de Cuenca hizo uso de un derecho que la ley le concede, entablando el interdicto contra unos particulares que ejecutaban un hecho que no tenía su origen en resolucion alguna administrativa; que no constaba que con anterioridad al hecho atentatorio á la posesion invocada por el Ayuntamiento se hubiera establecido el aprovechamiento de leñas de Los Palancares y sitio Fuente Peñuela; que el plan de aprovechamiento y expediente incoado por el Gobernador no podia considerarse como providencia administrativa contrariada por el interdicto, no sólo porque su publicacion é instruccion eran posteriores á éste, sino porque el aprovechamiento á que se referian era de pastos y de leñas, y porque en el expediente tampoco habia recaído resolucion definitiva, ni se habia determinado nada concretamente respecto al sitio Fuente Peñuela; que el hecho de haber acudido los pueblos pidiendo que se les liquidara el 10 por 100 y se les señalara el terreno, demuestra sólo su

deseo de cohonestar actos ejecutados anteriormente sin intervencion alguna de la Administracion; que el hecho de autos habia tenido lugar en Los Palancares, ántes Torrepineda, cuya propiedad correspondia al Ayuntamiento de Cuenca por compra hecha á un particular, circunstancia acreditada por estar arrendados los pastos de Los Palancares á los vecinos de Palomero y pagar los de Mohorte, incluso su Ayuntamiento, al de Cuenca una cantidad por el aprovechamiento de leñas secas y rodantes en los referidos montes, los cuales son distintos de los llamados Sierra de Cuenca á que se refiere el requerimiento, por más que lindan y están enclavados en ellos; que no se habia promovido cuestion respecto á ningun derecho, tratándose sólo de un hecho no iniciado siquiera con carácter vecinal; que al Ayuntamiento de Cuenca corresponde la Administracion de los Palancares, y la vigilancia superior que puede ejercerse ha de ser sobre los acuerdos de la Corporacion en la forma que la ley Municipal y la Provincial establece; y por último, que el interdicto fue consecuencia de un acuerdo del Ayuntamiento de Cuenca y presentaba el carácter de diligencias preliminares que pudiera dar por resultado la existencia de un delito, puesto que versa sobre sustraccion de leñas; y citaba el Juzgado el artículo 44 del reglamento provisional para la administracion de justicia; el 692 de la ley de Enjuiciamiento civil el 267 de la orgánica del Poder judicial, la Real orden de 8 de Mayo en 1839, el art. 86 de la ley Municipal, el 72 y el 81 del reglamento de montes, y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, que califica de montes públicos los del Estado; de los pueblos y de los establecimientos públicos:

Visto el art. 1.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual son montes públicos para los efectos de la ley referida no sólo los del Estado, los de los pueblos y Corporaciones que dependan del Gobierno, exceptuados de la desamortizacion en virtud de lo dispuesto en la misma ley y en las de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sino tambien los que declarados enajenables no hayan pasado todavía á dominio particular:

Visto el art. 3.º del propio reglamento, que dispone que la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestion de propiedad ó excepcion de venta

por razon de su cabida ó especie arbórea:

Visto el art. 4.º, en virtud de cuyas disposiciones «los que hayan de reclamar sobre la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primeramente la vía gubernativa:»

Visto el art. 11, que establece que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamacion alguna:

Visto el tít. 2.º del reglamento de que viene tratándose, que atribuye á la Administracion el destino de todos los montes públicos, estableciendo un procedimiento administrativo:

Visto el art. 72, que concede á la Administracion, sin perjuicio de lo que á falta de conformidad en las partes juzguen y fallen los Tribunales, el examen y resolucion de las cuestiones que se susciten sobre subsistencia ó no subsistencia de servidumbres y aprovechamientos vecinales de los montes de carácter público:

Vistos los títulos 6.º y 7.º del reglamento citado, que confian la administracion superior de los montes del Estado al Ministerio de Fomento y á los Gobernadores de provincia la administracion inmediata, y ordenan que el aprovechamiento de los mismos montes se haga con arreglo á planes formados administrativamente:

Considerando:

1.º Que el monte de que se trata está comprendido en el Catálogo de los montes públicos conocidos con el nombre de *Sierra de Cuenca*, segun manifiesta el Gobernador de dicha provincia, y no aparece contradicho por la parte actora en el interdicto, y en ellos tienen ciertos derechos de mancomunidad los vecinos de Mohorte, segun asimismo asegura la Autoridad requirente:

2.º Que á la Administracion corresponde establecer las reglas á que ha de sujetarse el aprovechamiento de los referidos montes y resolver las cuestiones que acerca del mismo se susciten, manteniendo en su disfrute á los pueblos que al parecer tienen participacion en él:

3.º Que el interdicto interpuesto por el Ayuntamiento de Cuenca contraría la Real orden de 6 de Octubre de 1879, anterior á la fecha de la interposicion de la demanda, de la cual se deduce que existe una mancomunidad de derechos en los montes de que se trata á favor de varios pueblos cuyo estado posesorio corresponde á la Administracion conservar, como ya se ha indicado:

4.º Que si la Corporacion de

mandante se cree propietaria del monte en cuestion puede hacer uso de su derecho, ya en la esfera gubernativa, ya ante los Tribunales competentes, en virtud de la demanda que corresponda en su caso, pero no por la via del interdicto. Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion. Dado en San Ildefonso a veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Num. 662.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que a continuacion se expresa.

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION ANUAL (Pesetas), Fondos de que se paga.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Se proveeran por este medio en el mes de Octubre proximo todas las escuelas publicas de niños y de niñas que vaquen en esta provincia hasta el dia de dar principio a los ejercicios y sean por su sueldo y clase de esta categoria, segun lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1879.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

Table listing schools in Alava: La elemental incompleta de Urrunaga, La id. de Rivera.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Table listing schools in Burgos: La elemental incompleta de Villadondiego, La id. de Hontanas, La id. de Villacian y Villota, La id. de Terrazos.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Table listing schools in Palencia: La elemental completa de Villal de Guardo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Table listing schools in Valladolid: La sustitucion de la de Cas-trillo de Tejeniego.

De niñas.

Table listing schools in Valladolid: La elemental completa de Torrecilla de la Abadesa.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Table listing schools in Vizcaya: La elemental completa de Arrazua, La id. de Ceanuri (Undurraga).

Mixtas.

Table listing schools in Vizcaya: La incompleta de Orozco (Murueta), La id. de Derio (nueva creacion).

De niñas.

Table listing schools in Vizcaya: La elemental completa de Cenarruza, La id. de Zamudio (nueva creacion).

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes a dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus meritos y servicios a la Secretaria de la Junta de Instruccion publica respectiva, dentro del termino de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia a que corresponda la vacante. Valladolid 10 de Setiembre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Num. 662.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme a la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION ANUAL (Pesetas), Fondos de que se paga.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

Table listing schools in Alava: La elemental incompleta mixta de Larrea, La id. de Tuyo.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Table listing schools in Burgos: La elemental completa de Roa, La id. de Villatoro, La id. de Nebreda, La incompleta de Villanueva del Conde, La id. de Angulo, La id. de Vallejo, La id. de Torme, La id. de Quintanarraya, La id. de Cogollos, La id. de Berlanga, La id. de Orbaneja del Castillo, La id. de Villaescusa de Roa, La id. de Cocolina, La id. de Tablada del Rudron, La id. de Santa Coloma, La id. de Arlanzon, La id. de Cayuela, La id. de Villavieja, La id. de Albacastro y Valtierra, La id. de Arriba.

De niñas.

Table listing schools in Burgos: La elemental completa de Valluercanes, La id. de Arandilla de Roa.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Table listing schools in Santander: La elemental completa de Polanco.

De niñas.

Table listing schools in Santander: La elemental completa de Herrera de Camargo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Table listing schools in Valladolid: La elemental completa de Corcos.

De niñas.

Table listing schools in Valladolid: La elemental completa de Villavaquerin, La id. de Sahelices de Mayorga.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Mista.

Table listing schools in Vizcaya: La elemental incompleta de Zollo.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Setiembre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NUM. 49.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez Decano de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría de Gobierno, se ha presentado demanda por Don Laureano Lopez Gonzalez, propietario; vecino de Villabañez, acompañada de la justificacion correspondiente que acredita las cualidades necesarias para ser elector, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por esta circunscripcion. Y por auto del dia de ayer, lo acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley electoral de treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, publicarlo por edictos en esta Capital como cabeza de partido, en el domicilio del peticionario y *Boletin oficial* de esta provincia por término de veinte dias, que empezarán á contarse desde su insercion en dicho periódico á los efectos que previene el artículo veintiocho de dicha Ley.

Dado en Valladolid á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 50.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido etc.

Por el presente primer edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó Don Juan Victor Cetrán, de Nacion francés, ocurrida en esta Capital el 27 de Abril último, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion en la *Gaceta oficial de Madrid*, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 51.

El Tribunal del Concurso, á los premios ofrecidos por la Academia de Bellas Artes de esta Capital en su programa del dia 25 de Julio último, compuesto, bajo la presidencia del señor Conciliario de la misma D. Lázaro Rodriguez, de los señores Don Telesforo Martinez, en representacion de la Excelentísima Diputacion Provincial, Don José Pastor Berben, en la del Excelentísimo Ayuntamiento; y por la Academia, siete individuos de su seno, segun se determina en el citado programa, en sesion del dia de hoy ha acordado que las obras presentadas al Concurso sean expuestas al público en la galería principal del Museo en los dias miércoles, jueves y viernes de la semana próxima, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen examinar dichas obras en los dias y horas designadas.

Valladolid 11 de Setiembre de 1880.—El Secretario del Tribunal, Pedro Gonzalez Moral.

NUM. 55.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Próximo á terminar el contrato con el facultativo titular de Medicina y cirugía de este Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados ó doctores en Medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tendrán obligacion de prestar la asistencia de su profesion á treinta familias pobres, quedando en libertad de celebrar ajustes particulares con el resto del vecindario, 120 vecinos próximamente.

Lo que se hace público por me-

dio de este anuncio á los efectos reglamentarios.

San Vicente del Palacio 11 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

NUM. 48.

Ayuntamiento constitucional de Marzales

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 175 pesetas por la asistencia de una á veinte familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en el término de ocho dias, en cuyos documentos justificarán llevar un año de práctica en la facultad, y el agracia lo ha de tener la residencia fija en esta villa.

Los vecinos que no se consideran pobres quedan en libertad para contratar con el facultativo que crean convenirles, pasado los dias señalados se proveerá.

Marzales á 10 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, —Miguel Gomez.—Julian Alonso, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA DE UNA GALGA.

El dia 28 de Agosto último ha desaparecido del pueblo de Ramiro una galga roja, pequeña, de diez y siete meses de edad, con un redondel del tamaño de una peseta, sin pelo en la falda del vacío, propia de Pedro Perez Perez, residente hoy en la Zarza, cuya galga atiende al nombre de Tula.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá hacer entrega de la misma en esta villa, suplicando á las Autoridades que tengan conocimiento de su paradero se sirvan manifestarlo al señor Alcalde de esta villa, y se gratificará el hallazgo.

La Zarza 10 de Setiembre de 1880.—V. B.º, el Alcalde, Manuel Daza.

Está vacante la Secretaría del Juzgado municipal de San Cebrian de Mazote, se admiten solicitudes hasta el 30 del presente mes de Setiembre.

En Cuellar (Segovia) se venden seis magníficas tinajas, fabrica de Colmenar de Oreja, cuya sólida construccion permite ser colocadas

bajo de tierra, para conservar vinos aceites y á falta de cisternas ó aljibes por ser especial su baño, agua de los ríos cuando se toma en invierno para posarse, en vez de tinajas pequeñas y cántaros que se usan.

Cabida de la menor 100 arrobas hasta 150.

La persona que dese adquirir alguna de dichas tinajas, podrá dirigirse á Don Alejandro Trapero Bravo, en Cuellar.

Unico almacen en Castilla de pesas y medidas contrastadas.

A precio de fábrica.

Medidas de hoja de lata para líquidos.

Série: decálitro al centílitro, 10 medidas, 106 rs.

Id. medio decálitro á id. 9 id. 60.

Id. doble litro á id. 8 id. 26.

Id. litro á id. 7 id. 19.

Id. medio litro á id. 6 id. 15.

Medidas sueltas: decálitro 46 reales; medio decálitro, 34; doble litro, 7.

Medidas de madera para granos y legumbres.

Série: doble decálitro al medio decálitro, 9 medidas, 110 rs.

Id. decálitro al id. id. 8 id. 74.

Id. medio id. al id. id. 7 id. 52.

Id. doble litro al id. id. 6 id. 36.

Medidas sueltas: medio hectólitro, 80 rs. doble decálitro, 36; decálitro, 22; medio decálitro, 16.

Pesas de laton con zócalo de madera.

Série: 5 gramos subdivididos, 5 rs.

Id. 100 id. id. 6.

Id. 200 id. id. 7.

Id. 300 id. id. 8.

Id. 500 id. id. 10.

Id. 1000 id. id. 15.

Id. 2000 id. id. 24.

Subdivisiones del gramo al centígramo, 10.

Id. del gramo al miligramo, 20.

En cajas con tapadera.

Série: 1000 gramos, kilo, subdivididos, 32 rs.

Id. 2000. id. 2 kilos. id. 44.

Medidas lineales.

Metro de madera pulimentada, dividido en centímetros, 5 rs.

Medio metro id. id. id. 3.

Metros de laton, sencillos, para fijos en mostrador, 14.

Id. de id. dobles id. id. 18.

Decámetros con agujas, para agrimensores, 36.

Romanas.

De 50 kilos, pilon laton, 80 rs. de hierro. 70.

De 100 id. id. id. 130 id. de id. 120.

De 150 id. id. id. 160 id. de id. 150.

De 200 id. id. id. 180 id. de id. 170.

M. DIEZ Y DIEZ, calle del 20 de Febrero, núm. 6, almacen de máquinas agrícolas viti-vinícolas y vino del pago Fuente-La Mona. Valladolid.

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.